- - - Colima, Colima a 06 (seis) de abril del año 2021 (dos mil veintiuno), la suscrita C. Secretaria Ejecutiva del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, doy cuenta a los miembros del Comité de Transparencia del oficio No. **S.A.G.P./ET/067/2021** presentado por la Mtra. Xitlalli Marina Ramírez Solano, Jefa del Departamento de la Coordinación de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Gestión Pública, mediante el cual se pronuncia sobre la inexistencia de información relacionada con:

[…]

"5. Si existe relación de cualquier índole del titular de esta dependencia Jesús Sánchez Romo, con la C. ciudadana Imelda Meraz Sánchez, actual servidora pública del Hospital Regional Universitario en Colima, y ex funcionaria federal del FOVISSSTE, aclarando que no solicito si existe documento alguno o no que lo acredite dentro de la secretaria de la función pública o en cualquier otra institución y que solamente se me informe si existe o no existe alguna relación entre los mismos y cual es. (sic)"

[…]

Lo anterior, con relación a la **RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL RECURSO DE REVISIÓN ESCRITO/021/2020,** derivado de la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en fecha 13 de octubre de 2020.

- - - **VISTO** para **RESOLVER** la confirmación, revocación o modificación de la determinación de la Resolución de **inexistencia** de la información realizada por la **Secretaría de Administración y Gestión Pública,** y estando debidamente constituido el Comité de Transparencia, presidido por el C. Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado y con la participación de la Secretaría General de Gobierno y de la Contraloría General del Estado que lo integran, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 6° y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1° fracción IV de la Constitución Política del

Calle Olivo Negro s/n esq. Av. Constitución, Colonia Los Olivos, C.P. 28017. Colima, México
Tel. 159-20-83
www.colima-estado.gob.mx

Estado Libre y Soberano de Colima, los numerales 51, 53, 54, y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, así como lo preceptuado por los artículos 25, 26 y 27 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, procede a realizar el estudio y análisis de la resolución administrativa que a continuación se presenta, y -

RESULTANDO

1. El día 13 (trece) de octubre de 2020 (dos mil veinte), el solicitante, presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud en cuyo contenido se requiere diversa información dirigida a la Secretaría de Administración y Gestión Pública.

2. Con fecha 28 de octubre del 2020, se interpuso el recurso de revisión, radicado bajo el número de expediente RECURSO DE REVISIÓN ESCRITO/021/2020, en contra de la respuesta por parte del Sujeto Obligado.

3. Derivado de lo anterior, el día **26 (veintiséis) de febrero del año 2021 (dos mil veintiuno)**, se emitió la resolución del RECURSO DE REVISIÓN ESCRITO/021/2020, emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima.

4. Finalmente, mediante oficio No. **S.A.G.P./ET/067/2021** de fecha 06 (seis) del mes de abril del 2021 (dos mil signado por la Mtra. Xitlalli Marina Ramírez Solano, Jefa del Departamento de la Coordinación de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Gestión Pública, y dirigido al C. LIC. Ricardo Antonio Alfaro de Anda, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo, se puso a consideración la **confirmación, modificación, o revocación** de la inexistencia de la información relativa a: ***"5. Si existe relación de cualquier índole del***

Calle Olivo Negro s/n esq. Av. Constitución, Colonia Los Olivos, C.P. 28017. Colima, México
Tel. 159-20-83
www.colima-estado.gob.mx

titular de esta dependencia Jesús Sánchez Romo, con la C. ciudadana Imelda Meraz Sánchez, actual servidora pública del Hospital Regional Universitario en Colima, y ex funcionaria federal del FOVISSSTE, aclarando que no solicito si existe documento alguno o no que lo acredite dentro de la secretaria de la función pública o en cualquier otra institución y que solamente se me informe si existe o no existe alguna relación entre los mismos y cual es. (sic)".

CONSIDERANDOS

1. **COMPETENCIA.** Este Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado es el órgano colegiado competente para conocer de la presente determinación de inexistencia de información con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 6° y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 1° fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los numerales 51, 53, 54 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, así como los artículos 25, 26 y 27 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Colima.

 El Comité de Transparencia se encuentra integrado por tres miembros que serán el Consejero Jurídico que lo presidirá, el Secretario General de Gobierno y el Contralor General del Estado.

 El Comité sesionará con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y aprobará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Consejero Jurídico, o quien presida el Comité en su ausencia, tendrá voto de calidad.

 Los miembros del Comité podrán ejercer sus funciones de manera directa o bien por conducto de los servidores

Calle Olivo Negro s/n esq. Av. Constitución, Colonia Los Olivos, C.P. 28017. Colima, México
Tel. 159-20-83
www.colima-estado.gob.mx

públicos adscritos a su dependencia que al efecto designen como sus representantes.

2. ANÁLISIS DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA REALIZADA POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN PÚBLICA.

Se advierte que con fecha 06 (seis) del mes de abril del 2021 (dos mil veintiuno), fue recibido oficio No. S.A.G.P./ET/067/2021, suscrito por la Mtra. Xitlalli Marina Ramírez Solano, Jefa del Departamento de la Coordinación de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Gestión Pública, quien, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a la resolución definitiva del RECURSO DE REVISIÓN ESCRITO/021/2020, mediante la cual se determina ***MODIFICAR LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO***, requiriendo al Poder Ejecutivo con base en lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima en vigor, entregar la información al sujeto obligado.

Por lo que se somete a consideración de este Comité de Transparencia, emitir una resolución que confirme la inexistencia de la información solicitada en atención a los siguientes argumentos:

Oficio No. S.A.G.P./ET/056/2021:

"[…]

Por medio del presente y en atención a la resolución definitiva del Recurso de Revisión No. RR.ESCRITO/021/2020, de fecha 26 de febrero del 2021, en la cual determina MODIFICAR LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO, hago de su conocimiento lo siguiente:

En lo que corresponde al resolutivo PRIMERO de la mencionada Resolución Definitiva, señala:

Calle Olivo Negro s/n esq. Av. Constitución, Colonia Los Olivos, C.P. 28017. Colima, México
Tel. 159-20-83
www.colima-estado.gob.mx

R E S U E L V E:

- - - **PRIMERO**.- Con fundamento en los artículos 6 y 17 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, artículo 80 fracción I, incisos b), c), con relación a los artículos 128, 140, 148, 149, 150 y 157 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima en vigor, se determina **MODIFICAR la respuesta, y entregue la información al solicitante en copias certificadas con consto para el sujeto obligado**, lo anterior de conformidad en el Considerando Tercero de esta sentencia. - - - - - - - -

Ahora bien, con fecha 26 de marzo del 2021 a través del Oficio No. S.A.G.P. ET/062/ 2021, se turnó a la Dirección General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración, por lo que con fecha 06 de abril del 2021, se recibió el Acta de Hechos mediante la cual informa el Director de Administración de Personal en Suplencia del Director General de Capital Humano que manifestando lo siguiente:

Que siendo las 12:40 horas, el M.A. Pablo Galindo Morales Matambú, en suplencia del Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública, hace constar que una vez realizada la búsqueda exhaustiva física en el archivo de la Dirección General de Capital Humano, en el cual con el apoyo del personal de la Dirección de Administración de Personal, consistente en tener a la vista los expedientes resguardados en trece anaqueles con siete charolas o repisas de medidas 90cm x 45cm, cada uno, ubicados en el cuarto que está en la entrada a la derecha del archivo, con domicilio en la calle Hidalgo número 77, en la Colonia Centro, en Colima, Col. así como en los archivos digitales del Servidor, ubicados en una carpeta denominada "Expedientes" con una búsqueda en los mismos, línea por línea, ubicados las oficinas de la Dirección General de Capital Humano, en los cuales no se encontró con indicios de que exista expediente o documento alguno que contenga la relación de cualquier índole del titular de la Secretaría e Infraestructura y Desarrollo Urbano, el Ingeniero Jesús Sánchez Romo, con la ciudadana Imelda Meraz Sánchez; lo anterior, en razón de que, la documentación que integra los expedientes personales de cada uno de los servidores públicos, no se exige documento alguno con el cual sea posible vincular la información entre sí, para hacer la afirmación de que exista parentesco alguno entre este servidor público

adscrito a la Secretaría e Infraestructura y Desarrollo Urbano, con la ciudadana en mención; Por lo tanto no es posible que esta Dirección esté en condiciones de saber si existe o no algún tipo de relación entre los referidos y cuál es.

Por lo anterior, el M.A. Pablo Galindo Morales Matambú, Director de Administración de Personal en Suplencia, Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública, solicitó se determine la declaratoria de inexistencia de lo referido en el acta de hechos.

Ahora bien, con fundamento en el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, me permito remitirle el acta de hechos, de fecha 06 de abril del 2021.

Por lo que se pone a la consideración del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo, que usted preside, la confirmación, modificación o revocación de la misma.

[…]"

3. ANÁLISIS DE LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN SOLICITADA POR PARTE DE ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

En principio, debe tenerse en consideración que el derecho fundamental de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en los artículos 6°, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, cuyo contenido deja claro que todo acto de autoridad, en principio, es de interés general y, por ende, susceptible de poder ser conocido por todas las personas. En esa lógica, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus artículos 3, fracción VII, 4, 12, 18 y 19, sostiene que este derecho comprende la posibilidad de solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que documenten los sujetos obligados en ejercicio de sus facultades, funciones y competencias; constriñendo a las autoridades a documentar todo acto que derive de las mismas, y presumiendo su existencia si se refiere a esas.

Calle Olivo Negro s/n esq. Av. Constitución, Colonia Los Olivos, C.P. 28017. Colima, México
Tel. 159-20-83
www.colima-estado.gob.mx

Lo anterior de conformidad a lo señalado en el criterio que ha sostenido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que precisa que en una sociedad democrática toda información es accesible y sujeta a un sistema restringido de excepciones.

Ahora bien, del análisis integral tanto de la solicitud y como de la resolución definitiva del RECURSO DE REVISIÓN ESCRITO/021/2020, el objeto de estudio se centra en resolver sobre la **inexistencia de la información** advertida por la Secretaría de Administración y Gestión Pública.

Por ende, en el caso particular, se advierte que, derivado de lo resuelto a través de la resolución definitiva del RECURSO DE REVISIÓN ESCRITO/011/2020, el peticionario requiere conocer información que, debido a su naturaleza, la Secretaría de Administración y Gestión Pública podría generar y resguardar relacionada con ***"5. Si existe relación de cualquier índole del titular de esta dependencia Jesús Sánchez Romo, con la C. ciudadana Imelda Meraz Sánchez, actual servidora pública del Hospital Regional Universitario en Colima, y ex funcionaria federal del FOVISSSTE, aclarando que no solicito si existe documento alguno o no que lo acredite dentro de la secretaria de la función pública o en cualquier otra institución y que solamente se me informe si existe o no existe alguna relación entre los mismos y cual es. (sic)".***

No obstante lo anterior, el área vinculada competente, señaló que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la documentación y/o información requerida, **no se localizó la misma;** situación anterior que, la Secretaría de Administración y Gestión Pública, hace constar a través del acta de hechos de fecha 05 de abril de 2021, misma que es del tenor literal siguiente:

Calle Olivo Negro s/n esq. Av. Constitución, Colonia Los Olivos, C.P. 28017. Colima, México
Tel. 159-20-83
www.colima-estado.gob.mx

A C T A D E H E C H O S

"En la Ciudad de Colima, Colima, siendo las 9:30 horas del día 05 de abril del año 2021, encontrándonos en las oficinas de la Dirección General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública, ubicada en el Complejo Administrativo del Gobierno del Estado de Colima, en el edificio B, primera planta, ala derecha, en Av. 3er. Anillo Periférico esquina con Ejercito Mexicano S/N, en la Colonia el Diezmo de la Cuidad de Colima, Col., para efectos de llevar a cabo la búsqueda exhaustiva de la información y/o documentación, en relación con lo siguiente:

"5. Si existe relación de cualquier índole del titular de esta dependencia Jesús Sánchez Romo, con la C. ciudadana Imelda Meraz Sánchez, actual servidora pública del Hospital Regional Universitario en Colima, y ex funcionaria federal del FOVISSSTE, aclarando que no solicito si existe documento alguno o no que lo acredite dentro de la secretaria de la función pública o en cualquier otra institución y que solamente se me informe si existe o no existe alguna relación entre los mismos y cual es."

Lo anterior, constituyéndonos en presencia del M.A. Pablo Galindo Morales Matambú, en suplencia del Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública la Licda. Nadia Guadalupe González Martínez, Coordinadora Técnica de la Dirección General de Capital Humano, y Licda. Karla Lizzeth Pérez Ávalos, Jefa del Departamento de Archivo, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública, quienes fungirán como testigos en la presente acta de hechos, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S :

I.- El pasado 13 de octubre del 2020, ***xxxxxx*** *presentó una solicitud de información, a través de la Plataforma Infomex, ahora también llamada Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), misma que se registró con el no. de folio 00402820, en la que se solicita lo siguiente:*

Calle Olivo Negro s/n esq. Av. Constitución, Colonia Los Olivos, C.P. 28017. Colima, México
Tel. 159-20-83
www.colima-estado.gob.mx

1.- SOLICITO COPIA DE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA OBRA QUE SE ESTA REALIZANDO EN EL MUNICIPIO DE COQUIMATLÁN, COMPRENDIDO EN EL TRAMO COQUIMATLÁN A PUEBLO JUAREZ Y QUE DICHOS DOCUMENTOS CONTENGAN LOS COSTOS DE MANERA DETALLADA DE DICHA OBRA, ES DECIR, EL COSTO POR METRO CUADRADO O KILÓMETRO O COMO SE LE DENOMINE.

2.- SE ME INFORME EL NOMBRE DE LA COMPAÑÍA O CONSTRUCTORA QUE REALIZA O REALIZÓ DICHO TRABAJO; Y QUE ESTO INCLUYA EL NOMBRE DEL DUEÑO DE DICHA EMPRESA. ASI COMO TAMBIÉN COPIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA QUE SE HIZO PARA ESTA OBRA, Y QUE DEBERA INCLUIR EL NOMBRE, DIRECCIÓN Y NÚMEROS O MEDIOS DE CONTACTO DE LOS POSTULANTES, ASÍ COMO TAMBIÉN COPIA DE LAS PROYECTO PRESENTADO PARA PARTICIPAR EN TAL LICITACIÓN.

3.- SE ME INFORME SI EXISTE RELACIÓN ALGUNA DE CUALQUIER INDOLE LLAMESE FAMILIAR, AMISTAD O COMO SE LE DENOMINE, ENTRE EL TITULAR DE ESTA DEPENDENCIA C. JESUS SÁNCHEZ ROMO Y EL DUEÑO DE LA CONSTRUCTURA O COMPAÑÍA QUE REALIZA ESTA OBRA. DE SER POSITIVA LA RESPUESTA, ESPECIFIQUE QUE TIPO DE RELACIÓN.

4.- ME INFORME DE MANERA FUNDADA Y MOTIVADA LAS FORMAS O MEDIOS UTILIZADOS PARA ELEGIR A LA COMPAÑÍA QUE REALIZA ESTA OBRA, ASÍ COMO TAMBIÉN SI FUE LA MEJOR OFERTA, ES DECIR LA MÁS ECONÓMICA, LA MAS FUNCIONAL Y SOBRE TODO, SI ES LA MÁS SEGURA.

5.- SI EXISTE RELACIÓN DE CUALQUIER ÍNDOLE DEL TITULAR DE ESTA DEPENDENCIA JESUS SÁNCHEZ ROMO, CON LA C. CIUDADANA IMELDA MERAZ SÁNCHEZ ACTUAL SERVIDORA PÚBLICA DEL HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO EN COLIMA, Y EX FUNCIONARIA FEDERAL DEL FOVISSSTE, ACLARANDO, QUE NO SOLICITO SI EXISTE DOCUMENTO ALGUNO O NO QUE LO ACREDITE, DENTRO DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA O EN CUALQUIER OTRA INSTITUCIÓN. Y QUE SOLAMENTE SE ME INFORME SI EXISTE O NO EXISTE ALGÚN TIPO DE RELACIÓN ENTRE LOS MISMOS Y CUAL ES.

6.- SE ME INFORME DE MANERA FUNDADA Y MOTIVADA EL COSTO QUE REPRESENTÓ CADA METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN EN LA OBRA DE LA CICLOVÍA A LA QUE HAGO MENCIÓN EN MIS PREGUNTAS ANTERIORES; Y QUE INLCUYA UN INFORME DETALLADO DEL TIPO DE CONSTRUCCIÓN QUE SE REALIZÓ, ES DECIR EL TIPO DE MATERIAL, EL ESPESOR DEL MATERIAL ASFALTICO O COMO SE LE DENOMINE QUE SE APLICO.

7.- SI EXISTE UN COMITÉ CIUDADANO Y QUE ESTE PARTICIPANDO EN EL PROYECTO Y DE SER POSITIVA LA RESPUESTA SE ME INFORMEN LOS NOMBRES DE LOS INTEGRANTES DE ESE COMITÉ CIUDADANO.

8.- SE ME INFORME LA FECHA DE INICIO DE LA OBRA ASÍ COMO TAMBIÉN LA FECHA EN LA QUE SE COMPROMETIÓ A ENTREGAR DICHA OBRA LA COMPAÑÍA QUE LA REALIZA.

9.- SE ME INFORME EL SUELDO QUE RECIBE EL ACTUAL TITULAR DE ESTA DEPDENDENCIA JESUS SÁCHEZ ROMO, ANEXANDO COPIA DE SU RECIBO DE NÓMINA.

10. SOLICITO AL TITULAR DE ESTA DEPENDENCIA JESUS SÁNCHEZ ROMO VERSIÓN PÚBLICA DE SU DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES.

Calle Olivo Negro s/n esq. Av. Constitución, Colonia Los Olivos, C.P. 28017. Colima, México
Tel. 159-20-83
www.colima-estado.gob.mx

11. SOLICITO ME INFORME EL TIPO DE RECUSOS UTILIZADOS EN ESTA OBRA, SI SON FEDERALES O ESTATALES QUE SE ESTÁN UTILIZANDO EN ESTA OBRA. Y DE CUANTO ES EL RECURSO ETIQUETADO PARA DICHA OBRA. Y QUE DE MANERA FUNDADA Y MOTIVADA SE ME BRINDEN COPIAS DEL RECURSO EJERCIDO HASTA EL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE ESTA SOLICITUD PARA DICHA OBRA.

12.- SE ME INFORME SI EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE COQUIMATLAN ESTÁ INVOLUCRADO EN ESTA OBRA Y DE MANERA ESPECÍICA, CUAL ES SU INVOLUCRAMIENTO EN DICHA OBRA. Y SI EL MENCIONADO AYUNTAMIENTO, OTORGÓ LAS LICENCIAS REQUERIDAS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTA OBRA.

13.- SOLICITO SE ME INFORME SI LA CONSTRUCCIÓN DE LA CICLOVÍA CUMPLE CON LOS REGLAMENTOS REQUERIDOS PARA DICHA OBRA, ES DECIR, SI ESTA OBRA SE ENCUENTRA A LA DISTANCIA REGLAMENTARIA DE LA CARRETERA PRINCIPAL, LA CUAL CORRE A UN COSTADO DE LA CICLO VÍA.

14.- SOLICITO COPIAS, DE LOS DICTÁMENES DE VIABILIDAD, DE IMPACTO Y DE RIEGOS AMBIENTALES, DE SEGUIRDAD O COMO SE LES DENOMINE, TODA VEZ QUE DICHA CICLOVÍA CUENTA CON UN MACHUELO QUE PUEDE REPRESENTAR UN PELIGRO PARA LOS AUTOMOVILISTAS, YA QUE NO SE DEJÓ EL ESPACIO SUFICIENTE ENTRE LA CARRETERA Y EL MACHUELO DE LA CICLOVÍA PARA CUESTIONES DE EMERGENCIA.

15.- SOLICITO SE ME INFORMEN LOS ESTUDIOS DE VIABILIDAD REALIZADOS, ASÍ COMO TAMBIÉN EL DOCUMENTO QUE ESPECIFIQUE LAS MEDIDAS Y PROTOCOLOS DE SEGURIDAD, QUE DEBEN TOMARSE EN RELACIÓN A LAS ENTRADAS A TERRENOS AGRICOLAS Y EMPRESAS AGROPECUARIAS, QUE MANEJAN CAMIONES DE CARGA PESADA EN EL TRANSCURSO DE LA CICLOVÍA. ES DECIR, QUE MEDIDAS SE TOMARÁN PARA PROTEGER LA CICLOVÍA DE SER DESTRUIDA POR LOS CAMIONES DE CARGA PESADA QUE SACAN LAS COSECHAS DE LAS PARCELAS A LO LARGO DE LAS CICLOVÍAS.

II.- Mediante Oficio No S.A.G.P./ET/269/2020, se atendió la referida solicitud, remitiendo a la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado, el oficio No. D.G.C.H/1406/2020, en la que la Dirección General de Capital Humano, señaló lo siguiente:

"En lo que respecta a la Dirección de Administración de Personal y en relación a lo solicitado en el punto 9 de la solicitud anexa, le informo que el salario bruto mensual que recibe el titular de la Secretaría e Infraestructura y Desarrollo Urbano, el Ing. JOSÉ DE JESUS SANCHEZ ROMO, corresponde a la cantidad de $59,627.04, Adjunto al presente encontrará la versión pública certificada del comprobante de pago correspondiente al periodo del 16.09.2020 al 30.09.2020."

III.- Con fecha 28 de octubre del 2020, interpuso el recurso de revisión, por el revisionista, el cual se hace llamar ***xxxxx*** *radicado bajo el número de expediente RR.ESCRITO/021/20, en contra de la respuesta por parte del Sujeto Obligado.*

Calle Olivo Negro s/n esq. Av. Constitución, Colonia Los Olivos, C.P. 28017. Colima, México
Tel. 159-20-83
www.colima-estado.gob.mx

IV.- El 01 de diciembre del 2020, la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo, remitió la Cédula de Notificación que contiene adjunto el Acuerdo de Radicación del referido recurso, para que se realizaran las manifestaciones correspondientes contestando con oficio ***No. S.A.G.P. /ET/305/2020***

V.- Ahora bien, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima, emitió la resolución definitiva dentro del expediente RR.ESCRITO/021/2020, notificado al Enlace de Transparencia de esta Secretaría, el pasado 26 de marzo del 2021, mediante correo electrónico, en la que determina lo siguiente:

R E S U E L V E:

- - - PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 6 y 17 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, artículo 80 fracción I, incisos b), c), con relación a los artículos 128, 140, 148, 149, 150 y 157 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima en vigor, se determina MODIFICAR la respuesta, y entregue la información al solicitante en copias certificadas con consto para el sujeto obligado, lo anterior de conformidad en el Considerando Tercero de esta sentencia. - - - - - - - -

Lo anterior a efecto de realizar la búsqueda exhaustiva de la información y el procedimiento de inexistencia de información que se señala en el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, ya que el Órgano Garante en la Entidad, señala que con la finalidad de darle al peticionario certeza jurídica de que se agotaron los procedimientos suficientes para localizar la información sin lograr su ubicación, tal como lo dispone el criterio 04/2019, emitido por el Comité de Criterios de Interpretación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

VI.- Ahora bien, con fecha 05 de abril del 2021 a través del Oficio No. S.A.G.P. ET/062/ 2021, se turnó a esta Dirección General de Capital Humano, de la Secretaría

Calle Olivo Negro s/n esq. Av. Constitución, Colonia Los Olivos, C.P. 28017. Colima, México
Tel. 159-20-83
www.colima-estado.gob.mx

de Administración y Gestión Pública, la resolución DEFINITIVA dentro del expediente RR.ESCRITO/021/2020, de fecha 26 de febrero del 2020, y en acatamiento a tal y como lo señalan los artículos 54 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, se realiza la presente acta de hechos, para que el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo, confirme, modifique o revoque la misma.

En se orden de ideas se hacen constar los siguientes:

H E C H O S

Que siendo las 12:40 horas, el M.A. Pablo Galindo Morales Matambú, en suplencia del Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública, hace constar que una vez realizada la búsqueda exhaustiva física en el archivo de la Dirección General de Capital Humano, en el cual con el apoyo del personal de la Dirección de Administración de Personal, consistente en tener a la vista los expedientes resguardados en trece anaqueles con siete charolas o repisas de medidas 90cm x 45cm, cada uno, ubicados en el cuarto que está en la entrada a la derecha del archivo, con domicilio en la calle Hidalgo número 77, en la Colonia Centro, en Colima, Col. así como en los archivos digitales del Servidor, ubicados en una carpeta denominada "Expedientes" con una búsqueda en los mismos, línea por línea, ubicados las oficinas de la Dirección General de Capital Humano, en los cuales no se encontró con indicios de que exista expediente o documento alguno que contenga la relación de cualquier índole del titular de la Secretaría e Infraestructura y Desarrollo Urbano, el Ingeniero ***Jesús Sánchez Romo, con la ciudadana Imelda Meraz Sánchez;*** *lo anterior, en razón de que, la documentación que integra los expedientes personales de cada uno de los servidores públicos, no se exige documento alguno con el cual sea posible vincular la información entre sí, para hacer la afirmación de que exista parentesco alguno entre este servidor público adscrito* ***a la Secretaría e Infraestructura y Desarrollo Urbano, con la ciudadana en mención;*** *Por lo tanto no es posible que esta Dirección esté en condiciones de saber si existe o no algún tipo de relación entre los referidos y cuál es.*

Calle Olivo Negro s/n esq. Av. Constitución, Colonia Los Olivos, C.P. 28017. Colima, México
Tel. 159-20-83
www.colima-estado.gob.mx

No habiendo más hechos que agregar y concluido el desahogo de las manifestaciones hechas, siendo las 13:05 horas se da por terminado el levantamiento del acta de hechos y previa lectura de la misma, los que en ella intervinieron, la ratifican en sus respectivas declaraciones firmando al margen y al calce para su constancia legal.(Sic)"

Por lo tanto, del estudio y análisis del asunto en cuestión, se desprende que la **inexistencia** de la información emitida por la Secretaría de Administración y Gestión Pública obedece al cauce natural que se deriva de una interpretación literal de la legislación que rige nuestras actuaciones.

Luego entonces, con relación a la inexistencia de información relativa a: ***"5. Si existe relación de cualquier índole del titular de esta dependencia Jesús Sánchez Romo, con la C. ciudadana Imelda Meraz Sánchez, actual servidora pública del Hospital Regional Universitario en Colima, y ex funcionaria federal del FOVISSSTE, aclarando que no solicito si existe documento alguno o no que lo acredite dentro de la secretaria de la función pública o en cualquier otra institución y que solamente se me informe si existe o no existe alguna relación entre los mismos y cual es. (sic)"*** se determina que la **inexistencia de dicha información** reseñada en el acta de hechos que antecede, se ajusta a los requisitos exigidos por el **artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado**, toda vez que, cuenta con la motivación y fundamentación adecuada la cual permite allegarse de los elementos administrativos necesarios para que este Comité se encuentre en condiciones de resolver respecto de la inexistencia de la información solicitada, tal como se establece en la literalidad del artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

En este sentido, este Comité de Transparencia coincide con la determinación de inexistencia de información realizada por la **Secretaría de Administración y Gestión Pública**, misma que se encuentra ajustada a derecho, tal

Calle Olivo Negro s/n esq. Av. Constitución, Colonia Los Olivos, C.P. 28017. Colima, México
Tel. 159-20-83
www.colima-estado.gob.mx

como se advierte en el contenido literal del numeral 145 de la Ley referida, mismo que a la letra establece:

> *"Artículo 145.- Cuando la información requerida en una solicitud no se localice en los archivos del sujeto obligado, que por razón de sus funciones deba tenerla, se remitirá la petición al Comité de Transparencia, quien determinará se efectúen las siguientes acciones:*
>
> *[…]II. Emitirá una resolución que determine la inexistencia del documento; […]"*
>
> *La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma."*

Al efecto, este Comité reconoce que cuando la información requerida en una solicitud no se localice en los archivos del sujeto obligado, una vez que la referida unidad administrativa realizó una búsqueda razonable y exhaustiva tanto en sus archivos documentales y electrónicos; se efectuaron diligencias administrativas para escudriñar dentro del acervo archivonómico sobre la existencia o inexistencia de la misma, determinándose que no se cuenta con la información solicitada. Por lo que la **Secretaría de Administración y Gestión Pública**, se encuentra materialmente imposibilitada para proporcionar la información requerida **por no existir en sus archivos, garantizando al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que estas fueron las adecuadas para atender y dar puntual seguimiento la particularidad del caso concreto.**

Por lo que, de conformidad con la atribución conferida por el artículo 54, fracción II de la Ley de

Calle Olivo Negro s/n esq. Av. Constitución, Colonia Los Olivos, C.P. 28017. Colima, México
Tel. 159-20-83
www.colima-estado.gob.mx

Transparencia indicada, que a continuación se transcribe:

> *"**Artículo 54.-** Corresponderá a los Comités de Transparencia el ejercicio de las siguientes atribuciones:*
>
> *II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados; […]"*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité de Transparencia, considera procedente resolver:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado es el órgano colegiado competente para conocer de la presente determinación de inexistencia de información, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 6° y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1° fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los numerales 51, 53, 54 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, así como los artículos 25, 26 y 27 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Colima. - - - - - - - - - - -

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Colima **CONFIRMA la inexistencia de la información consistente en: *"5. Si existe relación de cualquier índole del titular de esta dependencia Jesús Sánchez Romo, con la C. ciudadana Imelda Meraz Sánchez, actual servidora pública del Hospital Regional Universitario en Colima, y ex funcionaria federal del FOVISSSTE, aclarando que no solicito si existe documento alguno o no que lo acredite dentro de la secretaria de la función pública o en cualquier otra institución y que***

Calle Olivo Negro s/n esq. Av. Constitución, Colonia Los Olivos, C.P. 28017. Colima, México
Tel. 159-20-83
www.colima-estado.gob.mx

solamente se me informe si existe o no existe alguna relación entre los mismos y cual es. (sic)".

Información anterior, que en el caso concreto, forma parte de lo requerido por el peticionario y posteriormente lo ordenado a entregar por parte del Órgano Garante y es materia de análisis de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente resolución. - - - - - - - - - - -

TERCERO. Notifíquese a la brevedad la presente resolución a la dependencia o Unidades Administrativas correspondientes, por conducto del Enlace de Transparencia de **la Secretaría de Administración y Gestión Pública**, para los efectos a lo que haya lugar. -

- - - NOTIFIQUESE AL SOLICITANTE. - - - - - - - - - - - - - - - - - - Así lo resolvió y firman el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado, por unanimidad de votos de su presidente, **LIC. RICARDO ANTONIO ALFARO DE ANDA**, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado, **C.P.C ÁGUEDA CATALINA SOLANO PÉREZ**, Contralora General del Estado y miembro del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Colima y **LIC. ARMANDO RAMÓN PÉREZ GUTIÉRREZ**, Director General de Gobierno y Suplente del Secretario General de Gobierno ante este Comité. - - - - - - - - - - - - - - - **LICDA. MARÍA AURORA AVALOS HERRERA**, Secretaria Ejecutiva del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, quien autoriza y da fe. - - - - - - - -

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

LIC. RICARDO ANTONIO ALFARO DE ANDA
Consejero Jurídico y Presidente del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Colima

Calle Olivo Negro s/n esq. Av. Constitución, Colonia Los Olivos, C.P. 28017. Colima, México
Tel. 159-20-83
www.colima-estado.gob.mx

C.P. ÁGUEDA CATALINA SOLANO PÉREZ,
Contralora General del Estado y miembro del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Colima

LIC. ARMANDO RAMÓN PÉREZ GUTIÉRREZ
Director General de Gobierno y Suplente del Secretario General de Gobierno

LICDA. MARÍA AURORA AVALOS HERRERA
Secretaria Ejecutiva del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Colima

La presente hoja de firmas corresponde a la Resolución del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo de Colima No. CTPEE-020-2021.

Calle Olivo Negro s/n esq. Av. Constitución, Colonia Los Olivos, C.P. 28017. Colima, México
Tel. 159-20-83
www.colima-estado.gob.mx